



San Andrés Isla, Treinta y uno (31) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado	88-001-4003-003-2023-00165-00
Demandante	ALEXIS MANUEL AGUILAR GALARZA
Auto Interlocutorio No.	00513-2023

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que, mediante memorial del 26 de julio de 2023, el apoderado del demandante solicitó el retiro de la demanda.

Al respecto, el artículo 92 del Código General del Proceso, establece que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

En virtud de ello, el despacho aceptara el retiro de la demanda, sin condena alguna toda vez que la misma se encontraba en trámite de admisión.

En mérito de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la demanda de jurisdicción voluntaria presentada por el señor ALEXIS MANUEL AGUILAR GALARZA.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

JVILLA

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7cfe9cd46b1aef377a6359df1d806e1135f583880169b4dc265bdc9f553bd**

Documento generado en 31/07/2023 11:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>